

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| Auto Interlocutorio | 443 de 2021 |
| Radicado | 05368 31 84 001 2021 00116 00 |
| Proceso | VERBAL PETICIÓN DE HERENCIA |
| Demandante (s) | CONSUELO DEL CARMEN HENAO RUIZ, LUIS RAMIRO HENAO RUIZ, LIGIA DEL SOCORRO HENAO RUIZ, HELIA MARGARITA HENAO RUIZ, LUZ AMPARO HENAO RUIZ, en representación de la heredera <u>MARÍA CONCEPCIÓN MARINA RUIZ</u> |
| Demandado (s) | KEILA JOHANA RUIZ MUÑOZ; JUAN DE JESUS RUIZ GARCÍA, OLGA MARGARITA RUIZ GARCÍA, MARÍA EMMA RUIZ GARCÍA, EDILIA DEL SOCORRO RUIZ GARCÍA, LUCIA DEL SOCORRO RUIZ GARCÍA, DIANA MARÍA RUIZ GARCÍA, GLORIA ELENA RUIZ GARCÍA, LUIS FERNANDO RUIZ GARCÍA, LUZ DELIA RUIZ GARCÍA Y ÁNGEL ARSENIO RUIZ GARCÍA en representación del heredero fallecido <u>ÁNGEL ARCENIO RUIZ PÉREZ</u> . ROSALBA DE JESÚS RUIZ BUILES, MIGUEL ANTONIO RUIZ BUILES, FRANCISCO ELADIO RUIZ BUILES, JOHN JAIRO RUIZ BUILES, JORGE ALBERTO RUIZ BUILES, ÓSCAR DE JESÚS RUIZ BUILES y LUIS HERNÁN RUIZ BUILES, en representación del heredero fallecido <u>MIGUEL ANTONIO RUIZ PÉREZ</u> . LUIS HUMBERTO HERRERA RUIZ, JAIME ARCÁNGEL HERRERA RUIZ, LILIANA MARÍA HERRERA RUIZ, JADER GABRIEL HERRERA RUIZ, RAÚL ERNESTO HERRERA RUIZ y DORIS DEL SOCORRO HERRERA RUIZ, en representación de la heredera fallecida <u>FARA DEL CARMEN RUIZ PÉREZ</u> . JORGE IVÁN RUIZ ZAPATA, en representación del heredero fallecido <u>JAIME ARCÁNGEL RUIZ PÉREZ</u> . HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA <u>BLANCA ROSA RUIZ PÉREZ</u> . HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE <u>MARINO RUIZ PÉREZ</u> . |
| Asunto | AUTO INADMITE DEMANDA |

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Indicar de forma clara y concreta, los nombres completos y correctos de la madre de los demandantes, así como del causante y de algunos de los demandados en petición de herencia, para poder entrar a establecer la individualización de las partes y su parentesco, que coincidan con los registros civiles de nacimiento o partidas de bautismo.
2. Allegar registro civil de nacimiento o partida de bautismo legibles de Consuelo Del Carmen Henao Ruiz, Helia Margarita Henao Ruiz, Luz Amparo Henao Ruiz, Keila Johana Ruiz Muñoz, Luz Delia Ruiz García.
3. Establecer de forma clara y concreta los verdaderos nombres y apellidos de la madre de los demandantes, allegando en caso de ser posible, copia de la cédula, puesto que

en la partida de bautismo figura como María Concepción Marina Ruiz, y en el registro de defunción como Marina Ruiz Pérez de Henao, debiendo en caso de ser necesario hacer las correcciones legales a que haya lugar.

4. Allegar documento idóneo de la identificación de los demandantes, copia cédula de ciudadanía, a fin de determinar su plena identidad.
5. Indicar claramente las pretensiones, teniendo en cuenta para ello la clase de proceso que se pretende, ya que la acción de petición de herencia se dirige por parte del heredero, contra el que ocupa la herencia en calidad de heredero- artículo 1321 del Código Civil; manifestando de forma clara y expresa la calidad en que se demanda a KEILA JOHANA RUIZ MUÑOZ y algunas de las demás personas relacionadas en el escrito, porque son demandados si no están ocupando la herencia.
6. Estructurar la parte fáctica de la demanda, de manera cronológica y coherente, indicando las situaciones de tiempo, modo y lugar que permita tener clara la relación familiar entre los causantes, demandantes y demandados y con la señora KEILA JOHANA RUIZ MUÑOZ.
7. Aclarar la situación de la señora MERCEDES ISABEL HERRERA RUIZ, quien es relacionada en el literal b del hecho cuarto, como hija de FARA DEL CARMEN RUIZ PÉREZ, y se anexa la copia el registro civil de nacimiento de ésta, pero no se define si es heredera o no.
8. Enunciar concretamente sobre qué hechos versarán los testimonios objeto de la prueba; de conformidad con el Artículo 212 del Código General del Proceso.
9. Informar de forma clara y expresa la dirección de notificación de la demandante Luz Amparo Henao Ruiz, así como el correo electrónico que posea y donde se pueda establecer comunicación con ella al momento de la audiencia virtual a que allá lugar.
10. Anexar el poder especial otorgado por Luz Amparo Henao Ruiz, con el debido cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrando que este fue enviado desde el correo personal de la otorgante Luz Amparo, con la debida apostilla del mismo.

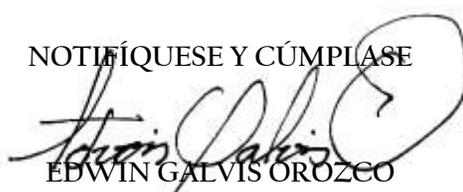
En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que ha formulado la apoderada de los señores CONSUELO DEL CARMEN HENAO RUIZ, LUIS RAMIRO HENAO RUIZ, LIGIA DEL SOCORRO HENAO RUIZ, HELIA MARGARITA HENAO RUIZ, LUZ AMPARO HENAO RUIZ, en contra de las señoras KEILA JOHANA RUIZ MUÑOZ Y OTROS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN GALVIS OROZCO
Juez



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ead2e8ca1dd3fc99a0d47d9781e063d85fdf2190f82c162e1e0bcb0dfea028**
Documento generado en 22/12/2021 01:22:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>